

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 001 – A - GADMT - 2025

Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama
DELEGADA DEL ALCALDE DEL GAD DE TENA
CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227. Establece “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador señala. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece. - Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 472 del COOTAD, señala la *“Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos” (las negrillas me pertenecen)*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- El Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente: Proceso de Intervenciones Territoriales.- Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de

desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 162 de la Sección 27 de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) establece. - "Se considera subdivisión a la división de un terreno en el rango de dos a diez predios con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyección.

Que, el artículo 419 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Conformidad de Fraccionamiento del suelo.- En el caso de que se realice un fraccionamiento, el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial, emitirá previamente su conformidad con esta ordenanza en el cual hará constar las prohibiciones normativas de la ley a la subdivisión y las que correspondan sustentar la aprobación del fraccionamiento a fin de que el notario tome debida nota al confeccionar el instrumento público correspondiente.

Que, el artículo 424 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala. - Área verde, comunitaria y vías. (Sustituido por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016; y, sustituido por el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790S, 5VII2016). En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

Que, la Ordenanza N°. 105-2022 de Asentamientos Humanos en sus Disposiciones Reformatorias.- PRIMERA expresa lo siguiente: Sustitúyase el artículo 418 de la Ordenanza N. 088-2021, que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena para el periodo 2021-2023, Plan de Uso y Gestión del suelo Urbano y Rural del cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena 2021-2033, por el siguiente: "Art. 418.- Fraccionamiento del Suelo por Herencias, Donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos o Liquidación de la Sociedad Conyugal.- Por una sola vez en caso de fraccionamientos de lotes de terreno por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos y liquidación de la sociedad conyugal; en el sector urbano el lote mínimo será de 120 m²; con un frente de 7m"(...).

Que, el señor Borja Yáñez Dario Roberto con Formulario N° 000180-2024 de fecha 01 de abril del 2024, solicita a la Municipalidad se apruebe el Proyecto de Subdivisión destinado a donación, de un lote de terreno urbano signado con el número "CUARENTA Y DOS - A - UNO" de una superficie total de Novecientos ochenta y cuatro punto treinta y siete metros cuadrados, ubicado en el Barrio Huertos Familiares, Lotización Huertos Familiares, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo.

Que, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal mediante documento - Informe N° 081-2024 de fecha 15 de abril del 2024, CERTIFICA que: en base a la ordenanza 105-GADMT, DISPOSICIONES REFORMATORIA – PRIMERA al Art 418 de la ordenanza 088-2021, en la cual menciona '(...) Por una sola vez, en caso de fraccionamientos de lotes de terreno por herencia, **donaciones entre legitimarios**, particiones entre herederos y liquidación de la sociedad conyugal; en el sector urbano el lote mínimo será de 120 m² con un frente de 7m (...).

Que, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos emite el Certificado de Amenazas y Riesgos Nro. 709-2024 de fecha 15 de mayo del 2024, en el que concluye que el predio no presenta riesgo y no presenta afectación por servidumbre.

Que, el certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Tena 2710 de fecha 14 de junio del 2024, determina que el señor Borja Yáñez Dario Roberto, de estado civil soltero consta como propietario de un lote de terreno urbano, ubicado en la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, Barrio Urdesa, signado con el número "CUARENTA Y DOS - A - UNO" de una superficie total de Novecientos ochenta y cuatro punto treinta y siete metros cuadrados. Adquirido por escritura de Partición Extrajudicial y Adjudicación, otorgada por los señores Fanny Verónica Loor Cedeño Holguer Alvarito Yáñez Yáñez, Dorian Saúl Cerda Tapuy y Rómulo Wilson Borja Yáñez, celebrada en Archidona ante el Notario Suplente Doctor Luis Carlos Proaño Montesinos en fecha catorce de agosto del dos mil veinte e inscrito en el Registro de la Propiedad en fecha trece de septiembre del dos mil veinte y uno. Libre de Hipotecas, Embargos y Prohibiciones.

Que, el señor Borja Yáñez Dario Roberto, deberá sujetarse a lo que estipula el Art. 162 y 163, de la **Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT)**, las regulaciones que la Municipalidad realice a futuro y a la **Ordenanza Municipal 105-2022** de Asentamientos Humanos.

Que, el presente proyecto de subdivisión se encuentra en la ZONIFICACION A12 según consta en Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo N° 005802 – 2024 de fecha 05 de junio del 2024.

Que, mediante Memorando Nro. GADMT-UOAC-2024-0875-M suscrito por el Sr. Kennedy Otero Coordinador de la Unidad de Avalúos y catastros de fecha 16 de agosto del 2024, quien señala (...) tengo a bien remitir el memorando GADMT-UOAC-2024-0874-M, elaborado por el Ing. Juan Carlos Marín López, TECNICO DE AVALUOS Y CATASTROS, con el que claramente pone en conocimiento aspectos relacionados al aporte de áreas verdes entregadas en la lotización "Huertos Familiares", ubicada en la ciudad. Se ha comprobado que el aporte total de áreas verdes es del 3,79 % del área útil de la indicada lotización.

Que, con Memorando Nro. GADMT-DGT-2024-0841-M suscrito por el Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO con fecha 26 de agosto del 2024, quien remite el informe 131-AM-UOCRUR-DGT-2024 con el que se presenta el informe de subdivisión para donación del inmueble de propiedad de Borja Yáñez Darío Roberto.

Que, con memorando N° GADMT - A - 2024 - 2203 - MEMO, de fecha 03 de septiembre de 2024, el señor Alcalde de Tena Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, solicita a la Dirección de Procuraduría Síndica elaborar el Informe jurídico del proyecto de subdivisión por donación del inmueble de propiedad del señor Borja Yáñez Darío Roberto, del inmueble signado con el número "42-A-1" de la manzana "S/N" de una superficie de 984.37 metros cuadrados.

Con informe de Factibilidad del proceso para la aprobación del proyecto de subdivisión del inmueble de propiedad del señor Borja Yáñez Darío Roberto, signado con el número "42-A-1" de la manzana "S/N" de una superficie de 984.37 metros cuadrados, concluye que el mismo cumple con los requisitos descritos en el artículo 163 de la Ordenanza N° 088-2021, que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2021-2023, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable 2021-2033; y, recomienda a esta dirección emitir el informe jurídico para proceder con la aprobación del proyecto de subdivisión.

Requisitos que cumple el proyecto según Informe de Factibilidad del proceso y la base legal artículo 163 de la Ordenanza N° 088-2021:

Requisitos (Art. 163 de la Ordenanza No. 088-2021)	(CUMPLE/ NO CUMPLE)	Medio de Verificación
a) Ubicación geográfica;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
c) Propuesta de la división del predio;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
d) Cortes del terreno para idéntica pendientes, ríos, quebradas, etc., sobre líneas de fábrica y en forma complementaria sobre las vías proyectadas;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
e) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías y aceras, áreas de afectación, área de protección, área verde publica, listado total de predios con numeración continua, áreas y linderos;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
f) Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura en el caso de que proyecten vías vehiculares y peatonales;	CUMPLE	NO ES NECESARIO
g) La propuesta de subdivisión se graficará sobre el plano topográfico georreferenciado, deberán incluir:	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
1. Ubicación a escala;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
2. Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes.	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
3. Propuesta de la división del predio;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
4. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION
5. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías y aceras, área de afectación, área de protección, área verde pública, listado total de predios con numeración continua, áreas y linderos; y,	CUMPLE	PLANO DE SUBDIVISION

Que, con memorando N° GADMT-DGT – 2024 – 1077 - M, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Arq. Jeferson Cañar Paredes, director de Gestión de Territorio remite las correcciones a las observaciones del proyecto de subdivisión para donación del inmueble de propiedad de Borja Yáñez Darío Roberto.

Que, con escritura Pública N° 20241502000P01805 celebrada en la Notaría Pública del cantón Archidona ante el Doctor Gustavo Ruíz Olmedo en fecha 12 de septiembre del dos mil veinte y

cuatro, el señor Borja Yánez Darío Roberto, declaran bajo juramento que los inmuebles fraccionados una vez aprobada la subdivisión serán entregados en donación en favor de sus legitimarios.

Que, con Informe Jurídico 0118 GADMT - DPS – 2024 de fecha 25 de noviembre, se emite criterio jurídico favorable para proceder con el proyecto de subdivisión del inmueble de propiedad de del señor Borja Yánez Darío Roberto.

Que, con memorando N° GADMT - DPS - 2024 - 0554 - M, de fecha 05 de diciembre de 2024 la Dirección de Procuraduría Síndica remite corrección de observaciones del proyecto de subdivisión para donación del señor Borja Yánez Darío Roberto.

Que, con memorando N° GADMT - A 2024 - 3249 - MEMO, de fecha 15 de diciembre de 2024, se devuelve el expediente a la Dirección de Procuraduría Síndica, por cuanto en la escritura pública 20241502000P01805 declara bajo juramento que los inmuebles fraccionados serán entregados en donación en favor de Isabel Cahuatijo González, quien analizada la documentación no es legítimo del propietario.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante escritura pública N° 20241502000P2353, el señor Darío Roberto Borja Yánez declara bajo juramento en reemplazo a la escritura pública 20241502000P01805, que los inmuebles fraccionados serán entregados en donación en favor del señor Rómulo Wilson Borja Chávez (padre); y, la Señora Lupe Janeth Yánez Yánez (madre), cumpliendo así lo que determina la Ordenanza 105-2022.

Que, con Informe Jurídico N° 007 - GADMT - DPS - 2025 de fecha de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Procuraduría Síndica emite criterio jurídico con el cual determina que al estar cumplidos los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 088-2021 y Ordenanza Municipal 105-2022 de Asentamiento Humanos; y, al haber realizado una rectificación y nueva declaración juramentada que señala que los inmuebles fraccionados serán entregados en donación en favor de sus legitimarios señor Rómulo Wilson Borja Chávez (padre); y, la Señora Lupe Janeth Yánez Yánez (madre) y que es procedente se continúe con el proceso para aprobación del Proyecto de Subdivisión del lote de terreno urbano signado con el número "42-A-1", manzana "S/N", de una superficie total de 984.37 m², ubicado en el sector Huertos Familiares, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad del señor Borja Yánez Darío Roberto, para dividirse en los siguientes lotes: LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - A" de una superficie de 209.44 m²; y, LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - B" de una superficie de 209.44 m².; LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - C" de una superficie de 209.44 m².; , LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - D" de una superficie de 356.05 m².

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en delegación del señor Alcalde del cantón Tena,

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el **del Proyecto de Subdivisión**, del lote de terreno urbano signado con el número "42-A-1", manzana "S/N", de una superficie total de 984.37 m², ubicado en el sector Huertos Familiares, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad del señor Borja Yánez Darío Roberto, para dividirse en los siguientes lotes: LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - A" de una superficie de 209.44 m²; y, LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - B" de una superficie de 209.44 m².; LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - C" de una superficie de 209.44

m2.; , LOTE "CUARENTA Y DOS - A - UNO - D" de una superficie de 356.05 m2., para ser entregados mediante escritura de donación en favor de legitimarios los señores Rómulo Wilson Borja Chávez (padre); y, la Señora Lupe Janeth Yáñez Yáñez (madre), conforme consta en su declaración juramentada.

Detalle de inmuebles subdivididos:

CUADRO DE LINDEROS, LOTE " 42-A-1-A "; MZ " S/N "				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 1 a 2	10,00 m.	N 74° 17' 35" E	CALLE "3"	1	186.893,86	9'887.808,81
ESTE 2 a 12	21,00 m.	S 19° 53' 26" E	LOTE "42-A-1-B"	2	186.903,49	9'887.811,52
SUR 12 a 13	10,00 m.	S 74° 17' 35" W	LOTE "42A-2"	12	186.910,63	9'887.791,77
OESTE 13 a 1	21,00 m.	N 19° 53' 26" W	LOTE "41"	13	186.901,01	9'887.789,06
AREA DEL LOTE = 209,44 metros cuadrados						

CUADRO DE LINDEROS, LOTE " 42-A-1-B "; MZ " S/N "				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 2 a 3	10,00 m.	N 74° 17' 35" E	CALLE "3"	2	186.903,49	9'887.811,52
ESTE 3 a 10	21,00 m.	S 19° 53' 26" E	LOTE "42-A-1-C"	3	186.913,11	9'887.814,23
SUR 10 a 11	1,59 m.	S 74° 17' 35" W	LOTE "42A-3"	10	186.920,26	9'887.794,48
	8,41 m.	S 74° 17' 35" W	LOTE "42A-2"	11	186.918,73	9'887.794,05
OESTE 12 a 2	21,00 m.	N 19° 53' 26" W	LOTE "42-A-1-A"	12	186.910,63	9'887.791,77
AREA DEL LOTE = 209,44 metros cuadrados						

CUADRO DE LINDEROS, LOTE " 42-A-1-C "; MZ " S/N "				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 3 a 4	10,00 m.	N 74° 17' 35" E	CALLE "3"	3	186.913,11	9'887.814,23
ESTE 4 a 8	21,00 m.	S 19° 53' 26" E	LOTE "42-A-1-D"	4	186.922,74	9'887.816,93
SUR 8 a 9	2,06 m.	S 74° 17' 35" W	LOTE "42A-3"	8	186.929,88	9'887.797,19
	7,94 m.	S 74° 17' 35" W	LOTE "42A-2"	9	186.927,90	9'887.796,63
OESTE 10 a 3	21,00 m.	N 19° 53' 26" W	LOTE "42-A-1-B"	10	186.920,26	9'887.794,48
AREA DEL LOTE = 209,44 metros cuadrados						

CUADRO DE LINDEROS, LOTE " 42-A-1-D "; MZ " S/N "				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 4 a 5	17,00 m.	N 74° 17' 35" E	CALLE "3"	4	186.922,74	9'887.816,93
ESTE 5 a 6	21,00 m.	S 19° 53' 26" E	CALLE GABRIEL ESPINOSA	5	186.939,11	9'887.821,54
SUR 6 a 7	9,53 m.	S 74° 17' 35" W	LOTE "42A-5"	6	186.946,25	9'887.801,79
	7,47 m.	S 74° 17' 35" W	LOTE "42A-4"	7	186.937,08	9'887.799,21
OESTE 8 a 4	21,00 m.	N 19° 53' 26" W	LOTE "42-A-1-C"	8	186.929,88	9'887.797,19
AREA DEL LOTE = 356,05 metros cuadrados						

Art. 2.- Protocolícese la presente Resolución en cualquier Notaría Pública del país, agréguese al catastro municipal y margínese en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.

Art. 3.- Comuníquese con la presente resolución a través de la Dirección de Gestión de Territorio, Registro de la Propiedad de Tena; y, a los peticionarios.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte y cinco.

Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama
**DELEGADA DEL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

Enviado a

- ✓ Dirección Gestión de Territorio.
- ✓ Secretaría General
- ✓ Peticionarios.

Elaborado por:	Ab. Ana Méndez Coello
Revisado por:	Ab. Fernando Núñez Benítez